



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza y el Lic. Israel Hiram De Lara Torres en sus funciones de Presidente, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la trigésima séptima reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

La Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, Coordinadora del Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado en fecha 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio DG-248/2021-2022, solicita:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.  
PRESENTE.-

MARIA TOMASA CERINO HERNANDEZ, en mi carácter de Coordinadora del Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno dentro del Recurso de Revisión 074/2021-2 que en lo que nos ocupa a la letra dice:

"...En las condiciones anotadas y al haber resultado fundado el agravio que hizo valer el recurrente, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y, por tanto lo comina para que:

- Se ordena al sujeto obligado, otorgar consulta directa al ahora recurrente, así como la posibilidad de la reproducción de los documentales consistentes en 1. Todos los documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" (sic) en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y, 3. Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director; aunado a lo anterior, que otorgue respuesta al último punto de la solicitud de acceso información pública presentada por el ahora recurrente, consistente en: "La fecha de la ceremonia de fin de cursos de la generación que egresó y tituló en este ciclo escolar 2020-2021. Así como los festejos de los titulados, debiendo informar y documentar quién organizó estos (2) dos actos y el costo del boleto para el festejo de los egresados..."

Al respecto le informo a este Comité de Transparencia, que la información solicitada, no se encontró archivada dentro del cuadro de clasificación archivística de esta Institución, razón por la cual se efectuó la búsqueda en el inventario de archivo histórico de la BECENE, en las secciones y series documentales correspondientes a los años solicitados, sin embargo, la documentación solicitada de acuerdo a los asuntos requeridos no fue localizada en la totalidad de los archivos de esta institución.

Es menester informar a este H. Comité de Transparencia al que hoy me dirijo, que esta Institución de Educación Superior atendiendo el requerimiento en mención, la dirección general de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, tuvo a bien solicitar a la suscrita efectuar la búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos con la finalidad de llevar a cabo a la localización de "...los documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y, 3. Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director..." mediante el memorándum de fecha 17 diecisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, mismo que adjunto, así como el oficio DG-028/2021-2022 signado por la suscrita.

En el caso concreto se estima que se actualiza un acto consumado de modo irreparable por haberse realizado en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias; física y materialmente ya no pueden ser restituidos en el estado en que se encontraban antes de estas violaciones reclamadas.

Aunado a lo anterior es de informar que, no se localizó documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y, 3. Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina,



como Director y por tanto resultan inexistentes en los archivos de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí respetuosamente solicito a este Comité de Transparencia, declare la inexistencia de:

- Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949;
- Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915, y,
- Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.

Una vez realizado lo anterior, solicito remita el Acta de Inexistencia que aquí nos ocupa, con la finalidad de remitir a al solicitante y así poder dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno dentro del Recurso de Revisión 074/2021-2.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

**UNICO:** Se declare la inexistencia de la información, y remita a la suscrita el acta para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

### PROPÓSITO

Declarar la Inexistencia de la información solicitada por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, relativa a Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del Acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.

### CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 160 y 161,

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis por lo que corresponde al oficio DG-248/2021-2022 firmado por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, en su carácter de Coordinadora de Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del estado de San Luis Potosí y dirigido a este Comité de Transparencia el día 10 diez de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno en el que manifiesta lo siguiente:

H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.  
PRESENTE.-

MARIA TOMASA CERINO HERNANDEZ, en mi carácter de Coordinadora del Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno dentro del Recurso de Revisión 074/2021-2 que en lo que nos ocupa a la letra dice:

\*...En las condiciones anotadas y al haber resultado fundado el agravio que hizo valer el recurrente, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y, por tanto, lo conmina para que:

- Se ordena al sujeto obligado, otorgar consulta directa al ahora recurrente, así como la posibilidad de la reproducción de los documentales consistentes en 1. Todos los documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" (sic) en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y, 3. Copia del nombramiento de 1°



- de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director; aunado a lo anterior, que otorgue respuesta al último punto de la solicitud de acceso información pública presentada por el ahora recurrente, consistente en: "La fecha de la ceremonia de fin de cursos de la generación que egresó y tituló en este ciclo escolar 2020-2021, así como los festejos de los titulados, debiendo informar y documentar quién organizó estos (2) dos actos y el costo del boleto para el festejo de los egresados..."

Al respecto le informo a este Comité de Transparencia, que la información solicitada, no se encontró archivada dentro del cuadro de clasificación archivística de esta Institución, razón por la cual se efectuó la búsqueda en el inventario de archivo histórico de la BECENE, en las secciones y series documentales correspondientes a los años solicitados, sin embargo, la documentación solicitada de acuerdo a los asuntos requeridos no fue localizada en la totalidad de los archivos de esta institución.

Es menester informar a este H. Comité de Transparencia al que hoy me dirijo, que esta institución de Educación Superior atendiendo el requerimiento en mención, la dirección general de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, tuvo a bien solicitar a la suscrita efectuar la búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos con la finalidad de llevar a cabo a la localización de "...los documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y 3. Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director..." mediante el memorándum de fecha 17 diecisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, mismo que adjunto, así como el oficio DG-028/2021-2022 signado por la suscrita.

En el caso concreto se estima que se actualiza un acto consumado de modo irreparable por haberse realizado en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias; física y materialmente ya no pueden ser restituidos en el estado en que se encontraban antes de estas violaciones reclamadas.

Aunado a lo anterior es de informar que, no se localizó documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; 2. Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y 3. Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director y por tanto resultan inexistentes en los archivos de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí respetuosamente solicito a este Comité de Transparencia, declare la inexistencia de:

- Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949;
- Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y,
- Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.

Una vez realizado lo anterior, solicito remita el Acta de Inexistencia que aquí nos ocupa, con la finalidad de remitir a al solicitante y así poder dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno dentro del Recurso de Revisión 074/2021-2.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

**UNICO:** Se declare la inexistencia de la información, y remita a la suscrita el acta para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

En consecuencia y una vez analizados los documentos materia del presente asunto referente al **Recurso de Revisión 074/2021-2** emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha 20 de octubre del año 2021 y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por la maestra María Tomasa Cerino Hernández, Coordinadora de Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí en cuanto a que realizó una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos de esa Institución, referente a "...Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director..." y al quedar demostrado que no se cuenta con los Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.



Luego entonces para resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director; este Comité de Transparencia, referente a esa problemática, debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro Sistema Constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio todo acto de autoridad, acto de administración pública es de interés general y por ende es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrado en documentos que registre el ejercicio de las facultades funciones y competencias de los sujetos obligados, en lo que obliga a sus dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las Leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente cómo reservada temporalmente por las razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

De esta forma como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de sus facultades, competencias o atribuciones por parte de las áreas pertenecientes a los sujetos obligados respecto de los que solicite en aquella.

Tal premisa bajo el diseño contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí se corrobora con lo dispuesto en su artículo 160 fracción III, que para efecto de la generación o reposición de la información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que esta se derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

"Artículo 160. Cuando la información no se encuentran los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que está tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y..."

De lo antes expuesto, constituye el punto de partida para analizar si prevalece la condición de encontrarse o pudiera surgir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida para después en su caso determinar que este genere o reponga la información.



Toda vez que como resultado de la búsqueda, no se localizó dicha documentación referente a Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director..." nos encontramos en un acto consumado que según la doctrina y la jurisprudencia definen como aquel que se ha realizado de forma total en todos sus efectos es decir aquellos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas.

En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, Coordinadora del Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, se estima que se actualiza un acto consumado de modo **irreparable** por haberse realizado en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias; física y materialmente ya no pueden ser restituidos en el estado en que se encontraban antes de estas violaciones reclamadas.

Esto encuentra sustento con la siguiente tesis jurisprudencial que resulta aplicable por analogía y señala lo siguiente:

Octava Época Núm. de Registro 209662 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV, Diciembre de 1994 Materia(s): Común Tesis: 1,3o A 150 k Página:325

**ACTOS CONSUMADOS, PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO** los actos consumados entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquellos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir aquellos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) los actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquellos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de Amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo) de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra los actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquellos que al realizarse todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente del juicio de garantías en terminos de fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable se debe atender los efectos y consecuencias de su acción así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, por que llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aún cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige materialización física y restituirle de los actos ejecutados (actos consumados).

Por tanto al no contar con los **Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director**, se concluye que por tratarse de otro tiempo y momento se colige que es difícil de restituirse de manera física o material.

Por lo anterior y una vez que resultaron inexistentes los documentos antes citados y bajo las especificaciones que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en

su resolución de 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, resulta viable notificar al Órgano Interno de Control del Sistema Educativo Estatal Regular, para que realice lo precedente, más allá de brindar respuesta al solicitante.

En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, Coordinadora del Archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, se considera pertinente:



- Declarar la Inexistencia de la información Solicitada por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, relativa a Documentos oficiales históricos que acrediten el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del Acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

### RESUELVE


**Primero.** - Este Comité determina Declarar la Inexistencia de la información solicitada por la Mtra. María Tomasa Cerino Hernández, relativa a Documentos oficiales históricos que acreditan el primer Centenario de la Escuela Normal del Estado "BECENE" en el año 1949; Copia del Acta de inauguración de la Escuela Normal del Estado, de fecha 05 de enero de 1915; y Copia del nombramiento de 1° de enero de 1965, del profesor José María Duque Medina, como Director.

**Segundo.** - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación y difusión en Plataformas de Transparencia, el segundo para notificación o entrega al recurrente, el tercero se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

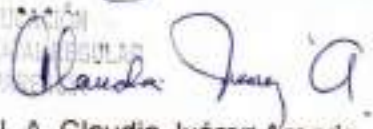
Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
Lic. José Silvestre Chávez García  
Presidente del Comité de Transparencia


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
L.A. Claudia Juárez Aranda  
Secretaria Técnica


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
Lic. Eya Edith Aguilar Carranza  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
Lic. Israel Hiram De Lara Torres  
Vocal